



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUANO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-A-GADM-CG-2026

“DESIGNACIÓN AL ABG. IVÁN JUNA TOTOY MSC., DIRECTOR DE GESTIÓN FINANCIERA DEL GADMCG, COMO NUEVO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACION DE OBRA SIGNADO CON EL CODIGO LICO-GADM-CG-2026-001, CUYO OBJETO ES “REGENERACION URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LOPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

QUE, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador categóricamente determina: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...”*.

QUE, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 226 que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

QUE, el artículo 227 ibidem prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

QUE, el artículo 238 del mismo cuerpo legal señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;



QUE, el artículo 229 de la Norma Constitucional prevé: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

QUE, el artículo 240 Ibidem, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los alcaldes o alcaldesas como máxima autoridad administrativa del cantón;

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"

QUE, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.";

QUE, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos(...)";

QUE, el artículo 9 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "*Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*".

QUE, el artículo 30 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: "Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera." y en consecuencia con capacidad competencias";

QUE, el artículo 60 literales a) y b) del COOTAD, dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, prescribe: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: "*...Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que*



produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo... ”.

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, en cuanto al principio de eficacia prescribe: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

QUE, el artículo 7 ibidem, respecto al principio de desconcentración, prescribe: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

QUE, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados (..)". En el caso que nos ocupa es imperante contar con los profesionales que forman parte de la unidad requirente en razón de su experticia, conocimiento de la necesidad y como medida de austeridad pues el GADM-CG debe adoptar decisiones orientadas al uso eficiente de los recursos en el que implica la administración del talento humano dando prioridad a la participación en las distintas etapas de los procedimientos de contratación pública al personal que es parte de la entidad; criterio que se sustenta en la Sentencia No. 00/-11-SCN-CC Caso No. 0086-10-CN emitida por la Corte Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 482 del viernes 01 de julio del 2011.



QUE, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 025-GADMCG-UGCP-2026, APROBACION PLIEGOS DE LICITACION DE OBRA LICO-GADM-CG-2026-001 "REGENERACIÓN URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LOPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA CHIMBORAZO", Resuelve: Art. 1 Aprobar la documentación de la fase preparatoria y los pliegos del proceso de Licitación de Obra para la "REGENERACION URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LOPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"; con un presupuesto referencial de USD \$ 3.941.568,28 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 28/100 DÁLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) SIN INCLUIR EL IVA y con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir de día siguiente de la notificación de la disponibilidad del anticipo y autorización por escrito de inicio de la obra por parte del Administrador del Contrato, bajo la modalidad de Licitación de Obra. Art. 2.- Autorizar el inicio del proceso de contratación de Licitación de Obra signado con el código LICO-GADM-CG-2026-001, para la "REGENERACION URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LOPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

QUE, mediante Memorando N° 291-2026, de fecha 8 de abril del 2026, el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Cantón Guano, de conformidad a lo que establece el COOTAD en el Art. 60 literales a, b, i, w), y al oficio Nro. GADMCG-UGCP-2026-035-O de fecha 07 de abril de 2026, suscrito por el Abg. Iván Juna, Gestor de la Unidad de Compras Públicas, APRUEBA los pliegos y DISPONE se elabore la Resolución Administrativa de Inicio del Proceso, LICITACION DE OBRA, signado con el código LICO-GADM-CG-2026-001, cuyo objeto de contratación es "REGENERACION URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LOPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO". De conformidad al Art. 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, tengo a bien designar la Comisión Técnica, que intervendrá en La fase precontractual del mencionado proceso, integran las siguientes personas: 1. Ing. ALVARADO NUÑEZ ANA FERNANDA - Delegado del señor Alcalde/Presidente de la Comisión 2. LIC. DAVID ZARATE - PRESIDENTE ALTERNO / Delegado del señor Alcalde 3. ING. JOSE LUIS GOMEZ - Titular del Área Requirente 4. Ing. AVILES MONTALEZA DENNYS ANDRES. - Profesional a fin al objeto de contratación 5. Sr. ESTRADA BELTRAN KEVIN SEBASTIAN. - Secretario de la Comisión. Además, indica que, en los procesos de licitación de obras, intervendrán con voz, pero sin voto los siguientes Servidores Municipales: 1. PROCURADOR SINDICO Abg. ERAZO ZELA VICTOR HUGO. 2. DIRECTOR DE GESTION FINANCIERA ING. ANDRES MORA.

QUE, mediante Oficio S/N, de fecha 04 de mayo de 2026, el Ing. Andrés Mora, Director de Gestión Financiera del GADM-Guano, presenta ante el Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Cantón Guano, la renuncia irrevocable al cargo de Director de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano;

QUE, mediante Oficio No. DGA-GADM-CG-2026-104, de fecha 26 de mayo de 2026, la Ing. Ana Alvarado, Directora de Gestión Administrativa (E) del GADM-CG, SOLICITA al Lic. Oswaldo Estrada Alcalde del Cantón Guano, se reestructure la comisión técnica designada con



MEMORANDO N° 291-2026 y RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 025-GADMCG-UGCP-2026 para dar continuidad al proceso de LICITACION DE OBRA signado con el código LICO-GADM-CG-2026-001;

QUE, mediante Memorando N° 452-2026, de fecha 27 de mayo del 2026, el Lic. Oswaldo Estrada, Alcalde del Cantón Guano, dispone al Abg. Richar Chávez Secretario de Concejo, lo siguiente: “se sirva elaborar la correspondiente Resolución Administrativa para la designación del Abg. CPA Iván Juna Totoy MsC ., Director de Gestión Financiera del GADM-CG, como nuevo integrante de la Comisión Técnica dentro del proceso de LICITACION DE OBRA signado con el código LICO-GADM-CG-2026-001, cuyo objeto es: “REGENERACION URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LOPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”

En uso de sus facultades, esta autoridad en uso de sus atribuciones que le confiere la ley y la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR, al Abg. CPA Iván Juna Totoy MsC ., Director de Gestión Financiera del GADM-CG, como nuevo integrante de la Comisión Técnica dentro del proceso de LICITACION DE OBRA signado con el código LICO-GADM-CG-2026-001, cuyo objeto es: “REGENERACION URBANA DE LA AV. 20 DE DICIEMBRE DESDE LA CALLE FRANCISCANOS HASTA LA CALLE LOPEZ DE GALARZA DEL CANTON GUANO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, el mismo que de conformidad al Art. 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en los procesos de licitación de obras, intervendrán con voz, pero sin voto, en remplazo del Ing. Andrés Mora ex Director de Gestión Financiera del GADM-CG.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR con el contenido de la presente resolución al Abg. CPA Iván Juna Totoy MsC ., Director de Gestión Financiera del GADM-CG, con C.C. 1718881517 y a las siguientes Direcciones y/o Unidades, con la finalidad de actúen dentro del marco de sus competencias: Gestión Administrativa, Gestión Financiera, Sindicatura, y Compras Públicas del GADM-CG.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital para que, en el marco de sus competencias, realice su respectiva publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en los demás medios de comunicación oficiales del GAD Municipal del Cantón Guano.

Guano, 27 de mayo del 2026

Lic. Oswaldo Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. CERTIFICO. – Que la presente Resolución Administrativa N° 022-A-GADM-CG-2026, fue firmada por el Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalados.

Abg. Richar Chávez Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Razón: La presente resolución administrativa ha sido elaborada en la Secretaría de Concejo por el Abg. Richar David Chávez Guamán.

